



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de **González**, Tamaulipas, mediante oficio con número PM-0204/ENE-DIC/2025, de fecha 5 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Análisis del contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha **10 de noviembre** del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **González**, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso.
3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números HCE/PMD/2A/AT-497 y HCE/PMD/2A/AT-498, recayéndole a la misma el número de expediente 66-928, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **González**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026**.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2026.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de González**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2026**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **González**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho ayuntamiento mediante oficio con número PM-0204/ENE-DIC/2025, de fecha 5 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Proyecto de **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Décima Tercera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **González**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026, con una proyección estimada de ingresos de **\$ 220,489,635.00 (Doscientos veinte millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apeg a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, **observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2026** la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre "*De las Responsabilidades*" y "*De las Sanciones*" determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente propuesta, en términos de los artículos citados en el apartado de "**COMPETENCIA**", por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Al mismo tiempo, cabe señalar que, el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.

No obstante, que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO: Estimamos conveniente actualizar, en las 43 Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal de 2026, la tasa de recargos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.38 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados; lo anterior a efecto de establecer una sincronía con las tasas de recargos federales por mora y pagos a plazas en parcialidades, respectivamente para el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO: Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran necesario suprimir, en las Iniciativas de Ley de Ingresos de los municipios, ciertos derechos cuya regulación invade competencias exclusivas de la Federación, según lo establecido en diversos artículos de la Constitución Federal:

- **Materias de energía eléctrica:** Se debe eliminar cualquier derecho relacionado con la energía eléctrica, puesto que la regulación de este sector es competencia exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto, 73 fracciones X y XXIX, numeral 5º, inciso a).
- **Salubridad general:** De igual manera, se requiere suprimir los derechos en materia de salubridad general, concretamente aquellos relacionados con el control sanitario de productos y servicios, ya que esta área es también competencia federal, como lo disponen los artículos 4 párrafo cuarto y 73 fracción XVI.
- **Hidrocarburos:** Asimismo, corresponde quitar los derechos propuestos en materia de hidrocarburos, en virtud de que esta regulación es atribución exclusiva de la Federación, conforme a los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28 párrafo cuarto y 73 fracciones X y XXIX, numeral 2º.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con estas acciones, se busca respetar el marco constitucional vigente, garantizando que las leyes de ingresos municipales no excedan las atribuciones conferidas a los ayuntamientos y se mantenga la armonía entre las competencias federales y municipales.

TERCERO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2026** disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUARTO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad **38/2024** promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: **"Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"**; **"Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"**; **"Cobro por prueba de alcoholemia"**; **"Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"**; y, **"Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público"**.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutivo **Quinto**, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un **artículo tercero transitorio**, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.

“Artículo Tercero. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: “Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”; “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”; “Cobro por prueba de alcoholemia”; “Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”; y, “Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”.

QUINTO: Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

“ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

SEXTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

***"ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento, **para el ejercicio fiscal 2026**, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada".*

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes propuestos en la Iniciativa a dictaminar; nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2026**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apeg a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2026**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones;
0. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas, conforme a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos siguientes:

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		Ingreso Estimado
	Total	220,489,635.00
1	Impuestos	7,250,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.00
1.1.1	Impuesto sobre los espectáculos	50,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	4,100,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	2,450,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rústica	1,650,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	500,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	600,000.00
1.7.1	Recargos	500,000.00
1.7.2	Gastos de ejecución y cobranza	100,000.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,000,000.00
1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	1,800,000.00
1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rústico	200,000.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	Contribuciones de Mejoras	-
4	Derechos	1,932,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	62,000.00
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	-
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	20,000.00
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	42,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	1,725,000.00
4.3.1	Expedición de Certificados	25,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	150,000.00
4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes	-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	15,000.00
4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	-
4.3.6	Expedición de certificados de predial	10,000.00
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	-
4.3.8	Expedición de avalúos periciales	105,000.00
4.3.9	Certificación de conscriptos	-
4.3.10	Expedición de certificación de dependencia económica	1,000.00
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	4,000.00
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	560,000.00
4.3.13	Copias Simples	-
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	-
4.3.15	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada	12,000.00
4.3.16	Certificaciones de catastro	5,000.00
4.3.17	Permiso para circular sin placas	-
4.3.18	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	20,000.00
4.3.19	Constancias	18,000.00
4.3.20	Legalización y ratificación de firmas	-
4.3.21	Planificación, urbanización y pavimentación	105,000.00
4.3.22	Servicios de panteones	260,000.00
4.3.23	Servicios de rastro	10,000.00
4.3.24	Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos	10,000.00
4.3.25	Limpieza de predios baldíos	5,000.00
4.3.26	Servicios de materia ambiental	-
4.3.27	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	160,000.00
4.3.28	Cuotas y servicios de tránsito y vialidad	245,000.00
4.3.29	Servicios de asistencia y salud pública	5,000.00
4.4	Otros Derechos	145,000.00
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	50,000.00
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para	-
4.4.3	Servicios de protección civil	70,000.00
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	25,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	20,800.00
4.5.1	Recargos de Derechos	20,800.00
4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5	Productos	7,000.00
5.1	Productos	7,000.00
5.1.1	Otros Productos	-
5.1.2	Rendimiento o Intereses	7,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
6	Aprovechamientos	25,000.00
6.1	Aprovechamientos	25,000.00
6.1.1	Multas	10,000.00
6.1.2	Indemnizaciones	5,000.00
6.1.3	Aprovechamientos provenientes de Obras Publicas	5,000.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6.1.4	Otros Aprovechamientos	5,000.00
6.2	Aprovechamiento Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.3.1	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.4	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-

(Doscientos veinte millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del **1.42%**, de los créditos fiscales prorrogados, a través de convenio con la Tesorería Municipal

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Artículo 9.- Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

**CAPÍTULO I
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,
SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **3.5** el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2026 será del **1.5 al millar** para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 12.- El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del **2 al millar**.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 13.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Este impuesto se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a 3 UMAS, salvo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las excepciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

Artículo 14.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 15.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa **del 8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales, artísticos, de teatros y circos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- e) Juegos mecánicos;

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

**SECCIÓN SEXTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 17.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 18.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 19.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 20.- Las contribuciones de mejoras para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Introducción de red de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 21.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. Encada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. Los derechos se causarán y se pagarán de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma. Los predios ubicados en zonas consideradas marginadas, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. cabildo, estarán exentas del pago de las contribuciones descritas en el Artículo 20 de esta Ley

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS**

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Artículo 23.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

público se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

A.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

1. Eventuales hasta 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
2. Habituales hasta 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

1. Primera zona hasta el 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Segunda zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
3. Tercera zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El ayuntamiento fijará los límites de la zona, días, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

Las personas que se encuentren en lo estipulado en las fracciones I y II de este artículo, se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

	Descripción	Tarifa
a)	Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener Permiso	3 UMAS
b)	Por efectuar labores con permiso vencido	2 UMAS
c)	Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito	2 UMAS
d)	Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito	3 UMAS

B.- Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad:

Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por Protección Civil municipal, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I) Vehículos de carga de hasta 3.5 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- II) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;
- III) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización;
- IV) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;
- V) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada excedente;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización.
- VI) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

Protección Civil municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar en las zonas restringidas dentro del Municipio.

Zonas restringidas: GONZÁLEZ

- Boulevard Adolfo López Mateos carretera Tampico Mante
- Boulevard Morelos, calle Francisco I Madero, y calle Guadalupe Victoria
- Felipe Ángeles y calle Guadalupe Victoria

Zonas restringidas: ESTACIÓN MANUEL

- Carretera Mante Tampico (avenida insurgentes), José María Pino Suarez (carretera a Ébano)
- Calle 16 de septiembre, Úrsulo Galván y Belisario Domínguez
- Francisco I Madero, Héroe de Nacozari y Miguel Hidalgo

C.- Por el cierre de calle por cuatro horas previa autorización del ayuntamiento 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 24.- Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

A. EXPEDICIÓN DE PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS.

- I. Constancia de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Licencia de uso de suelo:
 - a) Residencial 4 UMAS
 - b) Actividades productivas 50 UMAS
 - c) Equipamiento 30 UMAS
 - d) Infraestructura 50 UMAS
 - e) Área verde 4 UMAS
- III. Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII. Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII. Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX. Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X. Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XI. Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
- XII. Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Actualización Diaria;

XIII.Constancia de cambio de uso de suelo, 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XIV.Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

XV.La legalización o ratificación de firmas se cobrará a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

XVI.Licencia de funcionamiento 30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

B. SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

I.Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno;

a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana –suburbana 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

c) Comercial 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II.Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

1. Destinados a casa habitación:

a) Desde 1m2 hasta 50 m2, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

b) Más de 50 m2 o hasta 100 m2, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

c) Más de 100 m2, 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Destinados a otros usos: 30% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III.Por licencia de construcción

1. Destinados a casa habitación:

a) Desde 1.00 m2 hasta 50.00 m2 por cada m2 10% de valor de la UMA

b) Desde 51.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 20% de valor de la UMA

c) Más de 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA

2. Destinados a uso comercial;

a) Desde 1.00 m2 hasta 100.00 m2 por cada m2 30% de valor de la UMA

b) Más de 100.00 m2 por cada m2 1.3 de valor de la UMA

3. otros usos:

a) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria

4. Licencia para construcción de bardas por metro lineal o fracción

a) Mampostería 65% de la UMA

b) Construcción de barda malla ciclónica, barda eléctrica, malla antideslumbrante, malla triple torsión 45% de la UMA

c) Colocación de posterío (madera, tubería de 1.1/2" hasta 3", concreto) con alambre de púas galvanizado, alta resistencia, agrícola, ganadero seguridad perimetral) 35% UMA

d) Por la construcción de barda o cercas fuera de la propiedad o posesión del particular, se cobrará una multa consistente en 1000 a 3000 UMA, sin perjuicio de la obligación del infractor de su demolición o retiro, lo cual se efectuará sin previo aviso al infractor.

IV.Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V.Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados

a) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos por cada 100 metros o fracción de perímetro 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Aclaración de medidas y colindancias de predios urbanos o suburbanos que soliciten dicha aclaración 5 UMAS

c) Dictamen técnico 4 UMAS

VI. Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso

a) Por remodelación;

1. Habitacional 20% UMA

2. Comercial 50% UMA

b) Por demolición

1. Habitacional 10% UMA

2. Comercial 20% UMA

VII. Por permiso de rotura de:

a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

b) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

c) De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

d) Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,

e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

f) Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:

1. Reposición por Drenaje por metro cuadrado

• Concreto 7.3 UMA

• Carpeta Asfáltica 5.2 UMA

2. Reposición por toma de agua por metro cuadrado

• Concreto 7.3 UMA

• Carpeta Asfáltica 5.2 UMA

3. Reposición por toma de Agua por metro lineal

• Concreto 7.3 UMA

• Carpeta Asfáltica 5.2 UMA

VIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular:

a) En azotea hasta 10 metros, 1000 UMAS

b) En azotea más de 10 metros, 1500 UMAS

c) Arriostrada o monopolar de una altura máxima desde el nivel del piso:

1. Hasta 10 metros, 1500 UMAS

2. Más de 10 metros, 1600 UMAS

IX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas:

a. Hasta 10 ml, 30 UMAS

b. De 11 ml a 15 ml, 40 UMAS

c. De más de 16 ml, 50 UMAS

C. SERVICIO DE PANTEONES

I. Títulos a perpetuidad

a) 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, para los casos en que se compren títulos a perpetuidad en forma grupal.

II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

D. SERVICIO DE RASTRO

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: hasta una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

E. PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

- I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez por metro cuadrado, 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m².
- II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causarán a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
- III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicará conforme a lo siguiente:
 - a) 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - b) 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - c) 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - d) 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - e) 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - f) 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - g) 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - h) 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - i) 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - j) 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - k) 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

F. SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:
 - a) Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
 - b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada eje.

G. DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

H. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),

- a) Deshierre, 10% de la UMA x m².
- b) Deshierre manual y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, 20% de la UMA x m²
- c) Deshierre con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, 1 UMA x m².

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este inciso, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDÍO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

I. POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a)	Empresas de Bajo Riesgo	
I.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 5 a 9 UMAS
II.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 10 a 14 UMAS
III.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 15 a 19 UMAS
IV.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 20 a 30 UMAS
b)	Empresas de Mediano Riesgo	
I.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 10 a 14 UMAS
II.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 15 a 20 UMAS
III.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 21 a 24 UMAS
IV.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 25 a 30 UMAS
c)	Empresas de Alto Riesgo	
I.	Micro empresas de 1 y hasta 10 personas	De 50 a 55 UMAS
II.	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	De 56 a 60 UMAS
III.	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	De 61 a 80 UMAS
IV.	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	De 81 a 300 UMAS

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales.

a)	Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 1 semana.	10 UMAS
b)	Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 1 semana.	10 UMAS

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos

a)	Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	Hasta 2 UMAS por persona por evento
b)	Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,	Hasta 5 UMAS por evento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c)	Bomberos	
I.	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas	10 UMAS
II.	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	10 UMAS
III.	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,	50% del valor de la UMA por kilometro
IV.	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,	50% del valor de la UMA por kilometro
d)	Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	De10 a 15 UMAS
	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	De16 a 20 UMAS
	Más de 3,001 en adelante	De21 a 25 UMAS

J. SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.

Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos como papel, cartón, plásticos o bancoilares, lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial.

La cuota será establecida:

Por cada tanque de 200 litros 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

a) Por cada metro cubico o fracción 100% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En la recolección de residuos sólidos como concreto, arenas, gravas, tierras, se cobrará una cuota de hasta 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por cada hora o fracción de operación, por cada maquinaria utilizada en la prestación del servicio.

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos o propietarios y representantes de actividad comercial o industrial, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

K. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS.

El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Artículo 25.- Los otros derechos se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de permiso eventual de alcoholes

I. Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, show de comediantes y análogos de 10 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Peleas de gallos, peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, bailes públicos o privados y cualquier evento masivo, 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

b) Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) Expedición de constancias y licencias diversas

I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 26.- Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;

III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

**CAPÍTULO V
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 27.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos municipales aplicables.

III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios;

V. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como en los reglamentos municipales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 28.- Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de recargos a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanciones a que haya lugar de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que disponen el artículo 98 del código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 29.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagaran recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 30.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 31.- Las participaciones y Convenios que percibirá el Municipio serán:

- I. Participaciones que derivan de la adhesión al sistema nacional y estatal de coordinación fiscal.
- II. Convenios derivados coordinación, colaboración, reasignación o descentralización entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y fondos distintos de aportaciones serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Fondos Distintos de Aportaciones, son los ingresos que reciben los municipios previstos en disposiciones específicas.

**CAPÍTULO VII
DE OTROS INGRESOS**

Artículo 33.- Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y demás legislación aplicable vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA**

Artículo 35.- Para los efectos de los descuentos del Impuesto sobre la Propiedad Urbana (predial) se estará en lo dispuesto en el artículo 109 párrafo segundo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

A los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social en el país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de 60 años de edad o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación al impuesto corriente y al de años anteriores, aplicable esta bonificación únicamente a un solo predio que el contribuyente habite, de acuerdo a los siguientes rangos:

- a) Valor Catastral de \$ 0.01 a \$1,000,000.00 Descuento en Impuesto 50%;
- b) Valor Catastral de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00 Descuento en Impuesto 40%; y,
- c) Valor Catastral de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00 Descuento en Impuesto 30%.
- d) Valor Catastral de \$2,000,001.00 en adelante, Descuento en Impuesto 20%.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 36.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO III
DE LOS ACCESORIOS**

Artículo 37.- Se faculta al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo 38.- Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero Municipal, conceda participaciones de Multas, Recargos y de Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la recaudación de dichos gravámenes.

**TÍTULO CUARTO
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 39.- Ante la necesidad creciente de determinar el correcto uso de los recursos públicos, la eficiencia y eficacia de las acciones, la canalización adecuada de los esfuerzos y la fijación de un patrón de referencia para ubicar desviaciones de los objetivos y definir áreas de oportunidad para el mejoramiento en la calidad de los servicios ofrecidos es necesario realizar evaluaciones que permitan conocer la correcta aplicación de los recursos. Dicha evaluación se podrá realizar mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que proporcionen información relevante y sustancial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Artículo 40.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.-Ingresos propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$

2.-Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$

6.- Ingresos propios per cápita. Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO QUINTO
DISCIPLINA FINANCIERA**

Artículo 41.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.-Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos: Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la ciudadanía en las asociaciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

Estrategias: Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

Metas: Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.-Proyecciones de finanzas públicas.

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 117,164,000.00	\$ 120,678,920.00
A. Impuestos	7,250,000.00	7,467,500.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,932,000.00	1,989,960.00
E. Productos	7,000.00	7,210.00
F. Aprovechamientos	25,000.00	25,750.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	107,950,000.00	111,188,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 103,325,635.00	\$ 106,425,404.05
A. Aportaciones	88,345,635.00	90,996,004.05
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	14,980,000.00	15,429,400.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 220,489,635.00	\$ 227,104,324.05
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

III.-Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las finanzas públicas del municipio dependen en gran parte de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, la disminución de dicho concepto afecta directamente el financiamiento del gasto municipal.

Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos, se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento nacionales.

IV.-Resultados de las finanzas públicas:

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 79,161,000.00	\$ 113,609,241.00
A Impuestos	7,450,000.00	6,557,516.57
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		*
C Contribuciones de Mejoras		*
D Derechos	1,478,000.00	3,255,636.56
E Productos	52,000.00	6,552.57
F Aprovechamientos	31,000.00	4,151.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		*
H Participaciones	70,150,000.00	103,785,384.30
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	*	*
J Transferencias	*	*
K Convenios	*	*
L Otros Ingresos de Libre Disposición		*
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 81,000,000.00	\$ 98,680,065.68
A Aportaciones	70,000,000.00	80,690,125.30
B Convenios	*	*
C Fondos Distintos de Aportaciones	11,000,000.00	14,389,940.38
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		3,600,000.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	*	*
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ *	\$ *
A Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ *
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 160,161,000.00	\$ 212,289,306.68
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ *	\$ *

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público.

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente			
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Secretaria			
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal			
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa Vocal			
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal			
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal			
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Presidenta			
Dip. Víctor Manuel García Fuentes Secretario			
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván Vocal			
Dip. Lucero Deosdady Martínez López Vocal			
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda Vocal			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos Vocal			
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			